

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN:

Para la realización de los objetivos y en defensa de los principios que inspiran su creación, se constituyó en 1.998, la asociación denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

El término de duración de la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales es de noventa y nueve (99) años, pero podrá ordenarse su disolución y liquidación en los eventos y formas previstos por la Ley y los Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

En uso de los derechos que la Constitución Política otorga a toda organización y con sujeción al Estado Social de Derecho, la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales será un organismo de carácter independiente, autónomo, cuyas decisiones se tomarán consultando y respetando el criterio mayoritario de sus afiliados. La asociación tendrá el siguiente objeto social:

1. Defender la independencia e integridad del órgano judicial del poder público como fundamento insustituible de la democracia.
2. Por medio del severo escrutinio de su propia realidad y la vocación inquebrantable de superación, reivindicar la función jurisdiccional y proyectar ante la comunidad la verdadera imagen de la administración de justicia.

3. Auspiciar la formación del funcionario judicial en todas sus dimensiones, mediante la exigencia y el mejoramiento académico y humanístico, a través de la participación activa en la elaboración de políticas, planes y programas inherentes a la Rama Judicial ante los órganos competentes.
4. Buscar la creación de condiciones materiales dignas de alta misión que la sociedad ha conferido a los jueces y fiscales.
5. Liderar, auspiciar o participar en las tareas institucionales o comunitarias tendientes al mejoramiento del servicio judicial y de su imagen.
6. Hacer del juez y del fiscal un paradigma de la sociedad, con autoridad ética y moral suficiente para dispensar justicia.
7. Propender por la cohesión Interinstitucional de los diferentes órganos de la Rama Judicial.
8. Asesorar y servir como órgano consultivo del Gobierno, del Congreso y de las entidades que propugnen por implantar normas que interesen a la Administración de Justicia, con énfasis en el diseño de una apropiada Política Criminal y Política Judicial.
9. Propiciar la unificación de criterios y políticas de los Colegios de Jueces y Fiscales frente a la problemática socio Política de la rama judicial.
10. Propugnar por el respeto, credibilidad y acatamiento, que los componentes del grupo social deben tener a los administradores de justicia y a las tareas que desarrollan.

11. Promover la creación de colegios de jueces y fiscales en donde no existan, con los mismos propósitos.
12. Fomentar la unión o creación de todos los colegios de jueces y fiscales en condiciones de igualdad y respeto.
13. Aclarar toda la información que contribuya a desorientar a la opinión pública y servir de órgano permanente de expresión para desvirtuar toda comunicación tendenciosa contra la Administración de Justicia.
14. Propugnar por remover los obstáculos de todo orden que impidan el cumplimiento de la función judicial y promover las acciones legales para salvarlos.
15. Servir de representante de los Colegios de Jueces y Fiscales ante las autoridades institucionales y organizaciones sociales en lo que no sea competencia de aquellos, respetando la independencia y autonomía inherente a cada colegio.
16. La asociación podrá hacer parte de otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan similares o idénticos objetivos, así mismo recibir apoyo, realizar convenios e interactuar con las finalidades que cumple el objeto social del colegio.
17. Realizar actividades de promoción y mejoramiento de la administración de justicia con impacto y de cara a la comunidad.
18. Efectuar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

SECCION I

MIEMBROS, SELECCIÓN E INGRESO

ARTICULO 1. Podrán pertenecer a la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales todos los colegios de Jueces y/o Fiscales Activos que tengan personería jurídica debidamente reconocida.

ARTÍCULO 2. Para pertenecer a la Asociación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales se requiere:

- a. Dirigir la correspondiente solicitud al Consejo Directivo.
- b. Acreditar existencia y representación legal e informar el número de afiliados.

ARTÍCULO 3. El Consejo Directivo, por decisión mayoritaria de sus miembros, decidirá el ingreso del aspirante.

Producida la admisión, deberá cancelar la respectiva cuota de afiliación.

ARTÍCULO 4. Quien haya sido admitido deberá solicitar la inscripción ante el Consejo Directivo de la Federación y acreditar la representación legal y la conformación de la junta o consejo directivo del colegio aceptado.

SECCION II

PERMANENCIA E INHABILIDADES

ARTÍCULO 5. La calidad de miembro de la asociación se suspende por no satisfacer oportunamente durante 4 meses continuos las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 6. La calidad de miembro de la asociación se pierde:

- a. Por pérdida o suspensión de la persona jurídica.
- b. Por disolución o liquidación del respectivo colegio.
- c. Por aceptación de la renuncia.
- d. Por faltas graves comprobadas, contra los deberes previstos en los estatutos y en los reglamentos.

SECCIÓN III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. Son derechos de los colegios afiliados, con las excepciones consagradas en éstos estatutos:

- a. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido.
- c. Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d. Ejercer inspección permanente sobre el manejo administrativo y financiero de la asociación.
- e. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Federación.
- f. Participar activamente en los grupos de estudio, programas, actividades o promociones que realice la Federación en la forma que establezca el reglamento del consejo directivo.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los colegiados asociados:

- a. Observar comportamiento acorde con los principios y objetivos de la institución.
- b. Cumplir estrictamente con las obligaciones económicas impuestas por la Federación.
- c. Propender por la adecuada realización de sus fines.

- d. Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones o trabajos dispensados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- e. Concurrir a las Asambleas o a los actos programados por la entidad.
- f. Acatar las decisiones de los órganos de dirección y administración.
- g. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. La dirección y administración de la Federación Nacional de Jueces y Fiscales se ejercerá por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente de la Federación en los términos de éstos estatutos.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los afiliados. Estará integrada por los representantes legales de los Colegios afiliados o por delegados previamente autorizados y acreditados para participar en ella.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General de la asociación se reunirá ordinariamente el segundo viernes del mes de marzo de cada año, previa convocatoria escrita del Presidente de la Asociación, con un mes de anticipación, con indicación de la fecha, hora, ciudad, sitio, reunión y orden del día. Si no fuere convocado por el presidente, se reunirá por derecho propio el último viernes del mes de marzo a las nueve de la mañana en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o en el sitio que señale el Consejo Directivo.

En caso de vacancia judicial por la semana santa, la asamblea general se reunirá ordinariamente en la fecha que decida el Consejo Directivo de la Federación, dentro del mes de marzo.

ARTÍCULO 12. QUORUM. Quedará integrado por la mitad más uno de los Colegios debidamente representados, que se hallen a paz y salvo con la Federación. Sin embargo, previo cumplimiento de éste requisito, si transcurridas dos horas no se ha logrado dicho quórum, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con la tercera parte de los representantes de los colegios afiliados y sus actuaciones tendrán plena validez.

ARTÍCULO 13. Salvo norma especial, las decisiones que adopte la Asamblea General requiere el voto favorable de la mayoría simple de los delegados de los colegios activos que asistan.

Toda reforma estatutaria requiere la mitad más uno de los votos favorables de la totalidad de los colegios asociados.

El representante legal de un Colegio asociado podrá delegar su participación en otro colegio, para lo cual deberá presentar el respectivo poder.

El vicepresidente podrá actuar sin poder ante la ausencia del presidente siempre y cuando acredite su condición de representante legal.

ARTÍCULO 14. Reuniones extraordinarias: La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por mayoría del Consejo Directivo, por el Presidente de la Asociación o por un número no menor de la tercera parte de los asociados.

La convocatoria a asamblea extraordinaria se hará con 15 días hábiles de anticipación con indicación clara y precisa de los asuntos que se van a tratar.

ARTÍCULO 15. Actas: de cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta que deberá ser autorizada por la firma del presidente y secretario de la asamblea.

Para su aprobación la Asamblea designará una comisión que estará conformada por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES:

- a. Elegir a los colegios miembros del Consejo Directivo, para los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y dos Vocales.
- b. Dar posesión al presidente, quien a su vez posesionará al vicepresidente, al tesorero y a los dos vocales.
- c. Aprobar las reformas estatutarias conforme se establece en el artículo 13.
- d. Elegir el presidente para la respectiva Asamblea.
- e. Remover en cualquier momento y con el voto favorable de la mitad más uno de los colegios afiliados, a los miembros del Consejo Directivo por faltas graves, según lo establezca el reglamento que se adopte.
- f. Aprobar el programa que regirá los destinos de la Federación durante el periodo respectivo.
- g. Decretar la disolución de la Federación y nombrar el liquidador.
- h. Aprobar o improbar el balance que se le presente
- i. Aprobar el presupuesto que se le presente para la respectiva vigencia, que se entiende comprendida entre el primero de marzo y el último día de febrero del año inmediatamente siguiente.
- j. Fijar el monto de la cuota de afiliación ordinaria y extraordinaria que deben pagar los colegios afiliados.
- k. Los demás que no estén atribuidos a otro órgano.
- l. Escoger las personas a las cuales la Federación otorgue menciones honoríficas.
- m. Designar la sede del Simposio para cada año, la cual debe corresponder a uno de los Colegios afiliados.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. Consejo Directivo: Es el órgano de administración y de ejecución de las políticas y objetivos de la Federación Nacional de Jueces y Fiscales, conforme a las pautas de la asamblea general y de éstos estatutos.

Parágrafo I:

Calidades: para ser miembro del Consejo Directivo se necesita tener la calidad de representante legal del Colegio federado. En el evento de perder esta, la dignidad recaerá en quién asuma la representación legal del Colegio Federado, por el resto del periodo.

Parágrafo II:

Requisitos: Para acceder a alguna de las dignidades del Consejo Directivo se requiere:

- a. Presentar un programa que contenga las metas y estrategias a desarrollar durante el periodo de gobierno.
- b. Ser elegido por la Asamblea General.
- c. Que el colegio no haya ejercido la dignidad para la que es elegido, durante más de dos años consecutivos.

ARTÍCULO 18. Estará integrado por cinco colegios miembros, quienes asumirán, a través de sus representantes legales, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos vocales.

Excepción hecha del presidente, quién será reemplazado por el vicepresidente, cada uno tendrá su suplente.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por uno más.

Podrá sesionar por reunión presencial o por medio tecnológico previa notificación acreditada a los miembros de la junta.

ARTÍCULO 19. Funciones:

- a. Promover el cumplimiento y hacer efectivo el objeto social de la Federación.
- b. Reglamentar los estatutos.
- c. Aceptar la renuncia del presidente o demás miembros del Consejo Directivo.
- d. Resolver sobre el ingreso y renuncia de los colegios y decidir sobre su retiro, en los casos que sean de su competencia.
- e. Autorizar la afiliación a otros entes nacionales o internacionales con similares objetivos.
- f. Autorizar al presidente para la celebración de contratos, en cuantías superiores a 20 salarios mínimos.
- g. Aprobar o improbar las cuentas de tesorería.
- h. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y de las políticas y objetivos de la Federación.
- i. Rendir el informe de su gestión a la Asamblea General.
- j. Crear una caja menor de tres (3) salarios mínimos mensuales, que será manejada por el tesorero o quién éste delegue.
- k. Elaborar el proyecto de presupuesto que será sometido a consideraciones y aprobación de la asamblea general.
- l. Designar al director del órgano oficial de información.
- m. Crear los cargos administrativos que demande la federación, los cuales estarán bajo la dirección y control del presidente o quién haga sus veces.
- n. Integrar comités para las tareas especiales que, a juicio del consejo, demande la asociación.
- o. Nombrar al contador, decidir su remoción, renuncia y sus honorarios.
- p. Podrá realizar el Simposio Nacional cuando así lo determine el Consejo Directivo.

SECCIÓN III
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20. Presidente: el presidente tiene la representación legal de la federación y presidirá el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Funciones:

- a. Hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Rendir informes trimestrales de su gestión al consejo directivo o cuando éste lo solicite.
- c. Coordinar y velar por el buen funcionamiento de la federación.
- d. Presentar anualmente ante la Asamblea General el informe de actividades y de cuentas.
- e. Firmar las resoluciones y correspondencia de la Federación.
- f. Autorizar las órdenes de pago que debe ejecutar el tesorero.

ARTÍCULO 22. Elección: se realizará por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido por otro año, conforme con lo decidido por la Asamblea General y en caso de renuncia, el Colegio que ocupe la presidencia designará su reemplazo con un miembro de su junta directiva.

SECCIÓN IV
DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23. El vicepresidente reemplazará en las faltas absolutas o temporales al Presidente y ésta podrá asignarle o delegarle funciones especiales.

SECCIÓN V
DEL TESORERO

ARTÍCULO 24. El tesorero será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en los estatutos.

ARTÍCULO 25. Funciones:

- a. Rendir cuentas trimestralmente al consejo directivo.
- b. Hacer efectivas las órdenes de pago que autorice el Presidente, en un término no superior a 10 días calendario.
- c. Es responsable de recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento.
- d. Preparar los informes necesarios para la buena marcha de las finanzas de la Federación que permitan apreciar el estado de cuentas, y cumplir con los requerimientos de las entidades públicas y de vigilancia en materia contable y tributaria.
- e. Dar a conocer al Consejo Directivo el Estado de Cuentas de la Federación y del pago de las cuotas de sostenimiento por parte de cada uno de sus asociados.

SECCIÓN VI
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 26. La Federación de acuerdo a su objeto social tendrá una página web y de ser posible una revista que además de ser su órgano de divulgación, publicitará y dará a conocer los programas y proyectos institucionales, fomentará el análisis crítico del derecho e implementará estudios sobre la administración de justicia, procurando difundir los diferentes criterios jurídicos de la función jurisdiccional.

La revista estará a cargo de un director, quién contará con el asesoramiento de un Consejo Consultivo.

El Consejo Directivo organizará su funcionamiento.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27. El fondo social de la Federación Nacional estará integrado por los siguientes conceptos:

- a. Por las cuotas de afiliación
- b. Por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los colegios.
- c. Por los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba según reglamento del Consejo Directivo.

En todo caso los auxilios, subvenciones o donaciones que se reciban, provenientes de entidades privadas o personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, atendiendo a la reputación o buen nombre del donante o benefactor.

- d. Por los dineros que se recauden en desarrollo de las diversas actividades en lo académico, cultural o cualquier otra que no sea contrario a los principios y objetivos de la federación.
- e. Por toda clase de bienes que se adquieran en el decurso de la vida asociativa a título oneroso o gratuito.
- f. Por concepto de convenios con Universidades o entidades públicas.

ARTÍCULO 28. La cuota de afiliación corresponderá a tres días de salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO I. la cuota ordinaria de sostenimiento será equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual vigente, suma que se deberá consignar en la cuenta que disponga el Consejo Directivo, durante los diez primeros días de cada mes.

PARÁGRAFO II. El pago de las cuotas de cualquier índole será irrevocable y por tanto, en ningún caso, habrá lugar a devolución. El presupuesto anual de la Federación comprometerá los negocios comprendidos entre el 1° de marzo y el último día de febrero del siguiente año.

ARTÍCULO 29. PAGO DE APORTES:

- a. Colegios entre 100 y más socios pagarán la totalidad de la cuota actual.
- b. Colegios entre 50 y 99, las dos terceras partes de la cuota actual.
- c. Colegios entre 25 y 49, la mitad de la cuota actual.
- d. Colegios de menos de 25, una tercera parte de la cuota actual.

Parágrafo. Los aportes no son reembolsables y los excedentes no serán distribuidos entre los asociados.

CAPÍTULO VI

MENCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 30. Anualmente la Federación Nacional de Jueces y Fiscales distinguirá a quienes en el año judicial se hubiesen destacado por sus aportes o trabajos en bien de la administración de justicia.

Regirán tres órdenes de distinción:

- a. Condecoración al mérito ciudadano: para personas jurídicas o naturales ajenas a la función judicial.
- b. Condecoración al mérito judicial: para colegios y/o funcionarios del poder judicial.
- c. Honores póstumos: se otorgarán a quienes dedicaron su vida al engrandecimiento de la administración de justicia.

ARTÍCULO 31. La condecoración es la exaltación de la responsabilidad, la excelencia intelectual, la formación jurídica y humanística de los jueces, fiscales y empleados. También es el reconocimiento a la participación ciudadana tendiente al mejoramiento de la función judicial y a la eficacia de la misma, con el único fin

de elevar y promocionar la consagración, capacidad de sacrificio y entrega en procura del mejoramiento del servicio que los jueces y fiscales presenten a la sociedad.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. Únicamente la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos de la Federación, podrá decretar la disolución de la misma, ordenar su liquidación y designar el liquidador.

También se disolverá cuando el número de afiliados sea inferior a tres.

Los bienes que hagan parte del patrimonio social de la Federación al momento de su disolución y liquidación, serán destinados únicamente a la capacitación de los funcionarios judiciales. Por tanto, pasarán a título de donación dividido por igual valor, a los colegios que la integren y en caso de no existir ninguno, a la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla o a quien haga sus veces, o a la institución que la Asamblea designe.

CAPITULO VIII

SIMPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES

ARTÍCULO 33. El evento de la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales será el Simposio Nacional de Jueces y Fiscales que se realizará anualmente en la sede designada por la Asamblea General o en su defecto, por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. El Colegio a quién se le otorgue la organización del Simposio, deberá ser afiliado a la Federación y encontrarse al día en el pago de las cuotas de sostenimiento.

ARTÍCULO 35. En caso que ningún colegio afiliado asuma la organización del Simposio, éste será realizado directamente por la Federación Nacional, con el apoyo de los Colegios Federados.

ARTÍCULO 36. Por ser un evento de la Federación, en la programación deberá otorgarse el espacio para que el Presidente de la Federación o su delegado, participe en el acto protocolario de instalación y se incluirá su intervención en el desarrollo del mismo, con el objeto de presentar los avances y fines de nuestra asociación.

ARTÍCULO 37. La Federación deberá articular con el Colegio organizador la promoción, publicidad y apoyo al evento. En caso de existir recursos, dará preponderancia a la compra de los cupos para premiar a los Colegios que satisfagan las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 38. El Colegio organizador fijará como valor de la inscripción uno especial y de menor cuantía para los colegios federados y sus afiliados.

ARTÍCULO 39. El Colegio anfitrión suscribirá un convenio mediante el cual se obligará a rendir cuentas y en caso de quedar excedentes financieros hará un aporte a la Federación.

ARTÍCULO 40. El Colegio que realice el Simposio, no podrá renunciar a la Federación dentro del año siguiente a la fecha del mismo, salvo que cancele por

anticipado el valor de un año de cuotas de sostenimiento ordinarias, contadas a partir del evento.

ARTÍCULO 41. Los Colegios afiliados a la Federación deberán promocionar, publicitar y apoyar el Simposio entre sus afiliados.